

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil veintiuno (2021).-

El 4 de Junio de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otras, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio de la Justicia.-

En el artículo 14 del citado Decreto, que regula la apelación de sentencias en materia civil y familia, estableció un nuevo trámite, y de acuerdo a la parte motiva del texto normativo, se indicaron con claridad las premisas que sustentan la tesis que comparte este Despacho, de que el citado decreto legislativo administrativo, es de aplicación inmediata, incluso para los procesos con recursos ya instaurados, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teleología, por lo que el trámite de la segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y práctica de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia, se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos, Decreto que se rige a partir de su publicación, que lo fue el 4 de Junio de 2020 y estará vigente dentro de los dos años siguientes.-

La apoderada judicial de la parte demandada, solicita se declare desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por no comprender todos los aspectos sentenciados.-

Al respecto, el artículo 322, numeral 3º, inciso 2º y 3º del C.G.P., dispone:

"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferido en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.”.-

Aplicando la norma anterior, al caso que nos ocupa, se tiene que la parte demandante interpuso el recurso de apelación dentro de la audiencia, señalando los reparos y ampliándolos dentro de los tres (3) días siguientes, por lo que no es de recibo la solicitud de declaratoria de desierto del recurso, por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en la norma arriba transcrita, siendo ello la razón por la cual el Juez A-quo concedió el recurso de apelación.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2017-00281-06.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.453.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha julio 23 de 2021, proferido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurada por ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A. contra OINSAMED S.A.S. – CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL. Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante – demandante- deberá sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive. Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiéndose presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (05) días.-

Por lo antes anotado, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR que el presente asunto se tramite en segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.-

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha Julio 23 de 2021, proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A. contra la Sociedad OINSAMED S.A.S. –CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberán sustentar el recurso dentro del término de cinco (5) días siguientes, quienes deberán remitirlo a las siguientes direcciones electrónicas:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberá sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (5) días del escrito de sustentación del recurso, presentado por la parte demandante, dese traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2017-00281-06.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.453.-

CUARTO: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderá presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).-

QUINTO: por Secretaría, désele aplicación al artículo 9º del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c1697e0f5b2c4ae7437ed8200b08380d92d3392d64de6846fd15b4c2047f3f

Documento generado en 26/08/2021 09:59:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>